



NACIONAL



RESOLUCION 317/1994
SECRETARIA DE SALUD

Hospitales Públicos de Autogestión (H.P.A.).
Del: 28/10/1994

VISTO la solicitud formulada por el señor Secretario de Salud de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que la misma se enmarca en el Decreto 578 del 1° de abril de 1993 por el que se crea el Registro Nacional de Hospitales Públicos de Autogestión (H.P.A.).

Que los Hospitales para los que la Autoridad Jurisdiccional que se menciona en el visto de la presente han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución N° 131 del 5 de julio de 1993 del Registro de la Secretaría de Salud.

Que la Dirección Nacional de Atención Médica de ha expedido a favor de la aprobación para la inscripción de dichos efectores como Hospitales Públicos de Autogestión (H.P.A.).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo con lo establecido en los Artículos 17 y 19 del Decreto N° 578/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1°- Inscribáse en el Registro Nacional de Hospitales Públicos de Autogestión (H.P.A.) creado por Decreto N° 578 del 1° de abril de 1993 a los efectores asistenciales que en el Anexo de la presente se consignan, los que se identificaran con un número de código autogenerated que en cada caso se consigna.

Art. 2°- Dentro del plazo de los TREINTA (30) días a contar de la fecha de la presente Resolución la Jurisdicción solicitante remitirá a esta Secretaría la información vinculada con lo establecido en el Artículo 11° del Decreto N° 578/93.

Art. 3°- Los Hospitales a que refiere el Artículo 1° de la presente se ajustarán las facturaciones de las prestaciones que brinde a los pacientes comprendidos en el Sistema Nacional del Seguro de Salud a los valores establecidos en la Resolución N° 282 del 21 de septiembre de 1993 del Registro de la SECRETARIA DE SALUD, de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 14° del Decreto N° 578/93.

Art. 4°- La autoridad jurisdiccional convendrá con esta Secretaría los plazos en que los efectores a que se refiere el Artículo 1° de la presente deberán adecuarse a lo establecido en el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica de acuerdo con el inciso H) del Artículo 5° del Decreto N° 578/93.

Art. 5°- Regístrese; comuníquese y archívese.

Dr. Julio A. Calcagno

ANEXO

- Hospital Teodoro Alvarez 02.33.0471
- Hospital Torcuato de Alvear 02.33.0472
- Centro de Salud Mental N° 3 Arturo Ameghino 02.33.0473
- Hospital Cosme Argerich 02.33.0474

- Hospital José T. Borda 02.33.0475
- Hospital Carlos G. Durand 02.33.0476
- Hospital Pedro Elizalde 02.33.0477
- Hospital Juan A. Fernández 02.33.0478
- Hospital María Ferrer 02.33.0479
- Hospital Ricardo Gutiérrez 02.33.0480
- Hospital Ignacio Pirovano 02.33.0481
- Hospital de Quemado 02.33.0482
- Hospital José María Ramos Mejía 02.33.0483
- Hospital Ramón Sarda 02.33.0484
- Hospital Bernardino Rivadavia 02.33.0485
- Hospital Donación Francisco Santojanni 02.33.0486
- Hospital Santa Lucía 02.33.0487
- Hospital Enrique Tornù 02.33.0488
- Instituto de Rehabilitación Psicofísica 02.33.0489
- Hospital Pedro Lagleyze 02.33.0490
- Hospital Francisco J. Muñiz 02.33.0491
- Hospital Braulio Moyano 02.33.0492
- Hospital de Oncológica Marie Curie 02.33.0493
- Hospital Municipal de Odontología 02.33.0494
- Hospital de Odontología 02.33.0495
- Hospital de Odontología Infantil 02.33.0496
- Hospital José M. Penna 02.33.0497
- Hospital Parmenio Piñero 02.33.0498
- Hospital Tobar García 02.33.0499
- Hospital Udaondo 02.33.0500
- Hospital Dalmacio Vélez Sarsfield 02.33.0501
- Hospital Abel Zubizarreta 02.33.0502

